



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES  
AUXILIARES

RESOLUCION No. 43 DE 2016  
(22 de Julio de 2016)

"Por medio de la cual la Sala Plena deniega una solicitud de Certificado de Inscripción Profesional"

EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES  
AUXILIARES

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante la Ley 435 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que la ciudadana ANA CECILIA SOTO ROLDAN formuló solicitud de Certificado de Inscripción Profesional como **Delineante de Arquitectura**.

Que para acreditar el derecho solicitado de Certificado de Inscripción Profesional, presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud debidamente diligenciado.
- Fotocopia simple, legible y completa del documento de identidad.
- Copia del recibo de consignación de los derechos de Certificado de Inscripción Profesional.
- Copia del certificado que la habilita como Delineante de Arquitectura.
- Certificación expedida por la Corporación Academia Tecnológica de Colombia – ATEC.
- Certificaciones laborales.
- Certificaciones de cursos realizados.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la ley 435 de 1998, *"Solo podrán obtener el Certificado de Inscripción Profesional, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio Colombiano, quienes:*

- a) *Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura, otorgado por instituciones de educación superior a nivel técnico o tecnológico oficialmente reconocido*
- b) *Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado Tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos;*
- c) *Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura en instituciones de educación superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre equivalencia de títulos, siempre y cuando hayan cumplido con el requerimiento de homologación y convalidación del título ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas vigentes."*

Que la Academia Superior y Servicios Técnicos Industriales ASSTI fue una institución educativa autorizada para funcionar en la modalidad no formal, según se desprende del contenido de la resolución 000156 del 28 de febrero de 1983 mediante la cual se concede Licencia de Iniciación de Labores a un establecimiento de Educación no Formal.

Hoja No. 2 de la Resolución No. 43 de 2016, "Por medio de la cual la Sala Plena deniega una solicitud de Certificado de Inscripción Profesional"

Que dicha institución funcionaba conforme a las siguientes disposiciones legales:

- Decreto 1657 de 1978 expedido por el Ministerio de Educación Nacional.
- Personería jurídica No. 24975 de 1979 expedida por la Gobernación de Antioquia.
- Resoluciones 321/80 – 156/83 y 1693/87 expedida por la Secretaria de Educación.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 ibidem, solo podrán obtener el Certificado de Inscripción Profesional, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio Colombiano, "... quienes, hayan adquirido o adquirieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura, otorgado por instituciones de educación superior a nivel técnico o tecnológico oficialmente reconocido" (subrayo fuera de texto) y en consecuencia por ser la Academia Superior y Servicios Técnicos Industriales ASSTI una institución educativa autorizada para funcionar en la modalidad no formal, no se cumplen los requisitos legalmente establecidos para acceder a la solicitud presentada.

Que por lo anteriormente considerado,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Denegar el Certificado de Inscripción Profesional a la señora ANA CECILIA SOTO ROLDAN, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.429.425 de Bello, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la devolución de los recursos consignados a favor del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares por parte de la señora ANA CECILIA SOTO ROLDAN, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.429.425 de Bello.


**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual podrá interponerse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de Julio del año dos mil dieciséis (2016).

  
**CRISTINA ZARAY NARVAEZ DE CASTRO**  
Presidente de Sala

  
**FLAVIO ENRIQUE ROMERO FRIERI**  
Secretario de Sala

PROYECTO		REVISÓ		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Diana Fernanda Arriola Gómez	Directora Ejecutiva CPNAA	
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe Oficina Administrativa y Financiera	
Jhon Jairo Rodríguez Ladino	Profesional Universitario Código 02 Grado 01 Oficina Administrativa y Financiera			